

Secretaría: A despacho del señor Juez la presente solicitud de ejecución por costas a que fue condenada la parte demandante dentro del proceso verbal adelantado por Ana Ludivia Lozano contra Gecolsa. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, octubre 1 de 2020

La secretaria

ZULLY VEGA CERÓN

AUTO No. 932

RAD. 76001310301120180004700

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, octubre primero (1) de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto y dado que se reúnen los requisitos señalados en los artículos 306, 422 y SS del C.G.P. y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA y en contra de la señora ANA LUDIVIA LOZANO DE TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

A. \$15.000.000 por concepto de costas a que fue condenada dentro del proceso verbal adelantado contra GECOLSA, en el que como demandante resultó vencida en juicio.

B. Por los intereses de mora sobre el capital cobrado a la tasa legal del 6% anual por tratarse de una obligación civil, conforme lo dispuesto en el artículo 1614 a 1617 del Código Civil, desde la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas (Notificado por estado en diciembre 3 de 2019), hasta que se verifique el pago de la obligación

C. Sobre las costas y agencias en derecho se pronunciará el Despacho en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR a la parte demandada, pagar las anteriores sumas al demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación de esta providencia (Art. 431 C.G.P.).

3. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este proveído a la demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente (Artículo 442 del C. G. del P.).

4. Decretar el embargo y retención de los dineros de propiedad de la demandada ANA LUDIVIA LOZANO DE TORRES C.C.29.220.849 que se encuentren depositados a cualquier título en las entidades bancarias de la ciudad enunciadas por la parte demandante. Limitar la cuantía de la medida en la suma de \$23.000.000 (art. 593 Numeral 10 C.G.P.). Las sumas retenidas

deberán ser consignadas a órdenes de este despacho a través de la cuenta de depósitos judiciales No. 76-001-2031-011 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de octubre de 2020

La Secretaria
ZULLY VEGA CERÓN

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5be4f2d8aab93cedf4989ce91256049b0709e361001ba0117a72444ab81e9e6
Documento generado en 01/10/2020 08:38:18 a.m.